



Resolución No. CSJCOR21-581
Montería, 3 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00471-00

Solicitante: Dr. Jorge Iván Gutiérrez Hernández

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Jurisdicción voluntaria de levantamiento de patrimonio de familia

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2021-00160-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 01 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 24 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 25 de agosto de 2021, el abogado Jorge Iván Gutiérrez Hernández en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de levantamiento de patrimonio de familia de los menores Gabriel Andrés Ramos Velasco y Alejandra Ramos Velasco promovido por Cristóbal Alfonso Ramos Contreras y Caterine Velasco Montoya, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2021-00160-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“ACCEDER al levantamiento del PATRIMONIO DE FAMILIA, de los menores GABRIEL ANDRÉS y ALEJANDRA RAMOS VELASCO, LO CUAL EL DESPACHO SE PRONUNCIO FAVORABLEMENTE, Y HE SOLICITADO EN REITERADAS OCASIONES QUE REMITAN LOS DOCUMENTOS A LA NOTARIA A LO CUAL HA SIDO IMPOSIBLE PARA COMUNICARME CON DICHO DESPACHO JUDICIAL PARA DAR TRAMITE EN LA NOTARIA QUE DISPONGA EL SEÑOR JUEZ, QUEDO ATENTO A LOS DOCUMENTOS PARA REALIZAR EL TRAMITE NOTARIAL.

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-454 del 26 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.2. Del informe de verificación

El 31 de agosto de 2021 el Doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Es del caso anotar, que no se ha entregado el acta de posesión al Curador especial, toda vez que se le remitió a su correo electrónico para la firma, y lo devolvió en archivo PDF, lo que ha dificultado insertar la firma del suscrito y de la secretaria, por lo que está pendiente de este trámite para culminar definitivamente con las actuaciones en este proceso, y proceder a su archivo definitivo.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario, señor Jorge Iván Gutiérrez Hernández, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha remitido los documentos a la notaría.

Al respecto el Doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que el proceso ya se encuentra con sentencia judicial del 30 de junio de 2021 y que el acta de posesión al Curador Especial no se ha entregado porque a través de correo electrónico devolvió el documento en archivo pdf lo que ha dificultado que “el suscrito y la secretaria” inserten la firma y de este modo culminar definitivamente con las actuaciones del proceso.

Ha de tenerse en cuenta que la mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable". Como quiera que el trámite que se encuentra pendiente depende de que el Curador Especial remita el archivo en formato adecuado para la firma del juez y la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con sentencia judicial en firme del 30 de junio de la presente anualidad, tenemos que la actuación judicial que nos concierne no ha sido dilatada por falta o retraso injustificado del funcionario judicial, pese a ello se exhortara a ejercer los poderes otorgados al juez, para el avance oportuno de la etapa pendiente por finiquitar.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

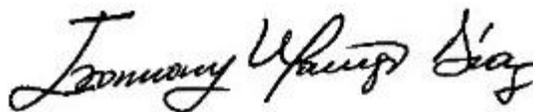
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00471-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de levantamiento de patrimonio de familia de los menores Gabriel Andrés Ramos Velasco y Alejandra Ramos Velasco promovido por Cristóbal Alfonso Ramos Contreras y Caterine Velasco Montoya, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2021-00160-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Jorge Iván Gutiérrez Hernández.

SEGUNDO: Exhortar al funcionario judicial, a que, dentro de la medida de sus posibilidades ejerza los poderes otorgados por la ley, para el correcto avance del proceso.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al señor Jorge Iván Gutiérrez Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac.